



14814218

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE BOLIVAR  
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. (205)  
(Cartagena, 01 de marzo de 2022)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS ESTABLECIDAS EN EL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y  
TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES,**

**Radicación:** 11EE2019731300100001612

**Querellante:** MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA

**Querellado:** EFICACIA S.A.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO.**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **EFICACIA S.A.** identificada con Nit No.800.137.960-7, con domicilio principal en Cali, en materia de violación a las normas sobre riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

**II. HECHOS**

1. El día 21 de agosto de 2019 mediante memorando No. 08SI201973130010000462 el Coordinador del Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control remitió copia de una querrela presentada por la señora MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA identificada con cedula de ciudadanía No 1.050.961.103 radicado bajo el No. 11EE2019731300100001612 el día 18 de marzo de 2019.
2. Una vez revisada la querrela presentada este despacho se dispone a AVOCAR mediante auto del 02 de octubre de 2019 el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra EFICACIA S.A. por la presunta violación a la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo anterior de conformidad con los siguientes hechos esbozados en la querrela: - *“una anomalía demasiado grave para mi situación laboral y a un personal es que no me pagaron la ARL en el mes de enero”*.
3. El día 03 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 11EE2019731300100006137 la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP remitió copia de la querrela presentada por la señora MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA contra EFICACIA S.A. y una vez estudiada la misma se procedió mediante auto a la apertura de averiguación preliminar.
4. El 07 de octubre de 2019 se da respuesta a la querellante informando sobre el anterior tramite.
5. Se recibió por parte de la empresa querrellada respuesta de ambas averiguaciones preliminares.
6. Teniendo en cuenta lo anterior el director territorial mediante auto No. 1599 del 21 de septiembre de 2022 decidió lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los procesos con radicados No. 11EE2019731300100001612 el día 18 de marzo de 2019 y 11EE2019731300100006137 del 03 de diciembre de 2019, que adelantaba la inspectora ANA TRIANA CASTELLON, con ello las actuaciones administrativas de averiguaciones preliminares contra la empresa EFICACIA S.A. ARTICULO SEGUNDO: El proceso seguirá siendo instruido por la Inspector de Trabajo y Seguridad Social ANA TRIANA CASTELLON, bajo un único proceso bajo el radicado No. 11EE2019731300100001612 contra EFICACIA S.A. identificada con el NIT 800.137.960 y Correo Electrónico: impuestos@eficacia.com.co. ARTICULO TERCERO: Procédase al trámite correspondiente una vez perfeccionada la presente. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.”.*

### III. MEDIOS DE PRUEBA

#### Aportados por el querellante:

1. Copia de la cedula de la querellante.
2. Constancia laboral adiada a 15 de agosto de 2018 de MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA.
3. Constancia laboral adiada a 30 de enero de 2019 de MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA.
4. Constancia laboral adiada a 20 de abril de 2018 de MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA.
5. Constancia laboral adiada a 20 de abril de 2018 de MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA.
6. Comprobante de pago de nomina de abril de 2018.
7. Comprobante de pago de nómina de mayo de 2018.
8. Comprobante de pago de nómina de junio de 2018.
9. Certificado de aportes en línea de MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA de los meses de enero de 2019, noviembre y diciembre de 2018.
10. Comprobante de pago de nómina de julio de 2018.
11. Comprobante de pago de nómina de agosto de 2018.
12. Comprobante de pago de nómina de septiembre de 2018.
12. Comprobante de pago de nómina de noviembre de 2018.
13. Comprobante de pago de nómina de diciembre de 2018.
14. Comprobante de pago de nómina de enero de 2019.

#### Los requeridos por el Despacho y aportados por la empresa:

1. Certificado de existencia y representación legal de EFICACIA S.A.
2. Informe acerca de los hechos de la querella.
3. Copia de la afiliación al Sistema General de Riesgos laboral de la señora MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA a la ARL SURA.
4. Copia de los pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes cancelados a favor de la señora MAYLEIDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA.
5. Copia De estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Competencia:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

**Planteamiento del problema jurídico:**

Conforme a los medios de prueba obrados en el expediente del caso bajo estudio, la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo, examinará si le asiste responsabilidad a la **EFICACIA S.A.S** identificada con Nit No.800.137.960-7 en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en razón a la querrela interpuesta por la trabajadora MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA en ocasión a un presunto accidente de trabajo; en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales.
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- Analizar el material probatorio allegado al expediente.
- **De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales.**

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales<sup>1</sup>, hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012 con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

Entendiéndose Riesgos Laborales el **accidente de trabajo y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional.**

- **Marco normativo – Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Así mismo, el marco normativo en salud ocupacional, específicamente en los artículos 80, 81 y 84, de la Ley 9º/79: artículo 2 de la Resolución 2400/79, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 614 de 1986, el literal c, artículo 21 del Decreto Ley 1295/94 y numeral 6 de la Circular unificada de 2004, establecen la responsabilidad por parte del empleador de la salud ocupacional de sus trabajadores y de proveerles condiciones óptimas de trabajo.

En concordancia con la normatividad mencionada, el artículo 25 de la Constitución Nacional define como derecho fundamental, el trabajo en condiciones de dignidad y justicia. Las condiciones mencionadas se materializan mediante la puesta en práctica de las normas de salud ocupacional.

- **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: *"Las empresas públicas y privadas que funcionan en el*

<sup>1</sup> Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución 205 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."*

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."*

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes reiterar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes.

#### **Caso concreto:**

Con ocasión a la querrela administrativa laboral interpuesta por la señora MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA mediante radicado 11EE2019731300100001612 contra la empresa EFICACIA S.A.S. en ocasión a un presunto no pago a riesgos laborales, el director territorial Bolívar mediante auto ordeno la apertura de la averiguación preliminar y con la misma decreto pruebas con el propósito de evidenciar la presunta violación a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Revisada la documentación aportada al expediente, se tiene que la empresa aportó toda la documentación solicitada por este despacho incluyendo lo relativo la afiliación ARL SURA de la querellante MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA y los pagos a seguridad social incluyendo a riesgos laborales de enero de 2019.

De la documentación consignada en el expediente, la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo no encontró prueba que la querrelada se encuentra incumpliendo con la normatividad en riesgos laborales, salud y seguridad en el trabajo. Por lo tanto, evaluadas las pruebas que obran dentro del expediente y atendiendo la solicitud del inspector comisionado que realizó el estudio del proceso de archivar la presente averiguación preliminar, el Despacho del Suscrito director de la Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo en uso de facultades legales.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispone el archivo de la actuación.

Respecto a la notificación del acto administrativo, esta se hará de forma electrónica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que dispone lo siguiente:

*"Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".*

Con la notificación electrónica de este acto administrativo, se entiende garantizado el principio de publicidad y el debido proceso. Para la notificación electrónica a surtir, se enviará un ejemplar escaneado del original de forma íntegra, a los correos:

Continuación del Resolución 205 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**Querellante** MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA- [mayleidismhv10@outlook.es](mailto:mayleidismhv10@outlook.es). **Querellado** EFICACIA S.A.. [notificacionjudicial@eficacia.com.co](mailto:notificacionjudicial@eficacia.com.co) y [Tatiana.martinez@eficacia.com.co](mailto:Tatiana.martinez@eficacia.com.co).

Respecto al envío por correo electrónico, este será certificado por la empresa 4-72.

Cabe resaltar que, la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente y prorrogada.

Por otra parte, es menester señalar que, el presente trámite y decisión, también tuvo en cuenta, la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020, que levantó la suspensión de términos respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio, medida dispuesta en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020.

También, que la decisión se le notifica a las partes jurídicamente interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispone el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto el despacho,

#### I. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar Rad. 11EE2019731300100001612 adelantada contra la empresa **EFICACIA S.A.** identificada con Nit No.800.137.960-7, representada legalmente por la señora MARCELA LONDONO ESTRADA o quien haga sus veces al momento de notificar este proveído, con domicilio principal en Cali, AV 5 # 23 A NORTE – 35 y dirección electrónica [notificacionjudicial@eficacia.com.co](mailto:notificacionjudicial@eficacia.com.co) en materia de violación a las normas sobre riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA ELECTRONICA**, el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento de notificación previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación, ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales, podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, acorde lo establecido en la normatividad aplicable y vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**  
Director Territorial Bolívar



Cartagena D.T y C. 3 de marzo del 2022

No. Radicado: 08SE2022741300100000447  
Fecha: 2022-03-03 09:32:24 am  
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA  
Anexos: 0 Folios: 1  
Al responder, por favor, citar este número de radicado.  
08SE2022741300100000447

Señores  
**MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA**  
**DIR: Calle nueva KRA 13 1ª - 229**  
**Turbaco - Bolívar**



**ASUNTO:** Notificación Resolución No. 205 del 1 de marzo de 2022.

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citar a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. 205 del 1 de marzo de 2022, por medio de la cual se e archiva una averiguación preliminar. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

**IMARA OSPINO VALDES**  
**Auxiliar administrativo**

Proyecto/Elaboro: Imara O.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



# Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

## Guía No. YG283928900CO

Fecha de Envío: 09/03/2022  
12:32:41

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 500.00      Valor: 4400.00      Orden de servicio: 15029580

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24      Teléfono: 3168188026

### Datos del Destinatario:

Nombre: MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA (IMARA)      Ciudad: TURBACO      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CALLE NUEVA KRA 13 1A - 229      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/03/2022 12:32 PM	PO.CARTAGENA	Admitido	
16/03/2022 03:06 PM	CD.CARTAGENA	Otros: fuerza mayor - dev. a remitente	



Fecha:3/22/2022 9:58:50 AM





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022741300100000696

Fecha: 2022-03-22 12:18:39 pm

Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario MAYLEIDYS MARIA HERNANDEZ VERGARA

Anexos: 0

Folios: 1

Al responder por favor citar este número



08SE2022741300100000696



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

CARTAGENA, 22 de marzo de 2022

de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
**MAYLEIDYS MARIA HERNANDEZ VERGARA**  
**DIR: Calle nueva KRA 13 1ª - 229**  
**Turbaco - Bolívar**

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 205** del 1 de marzo de 2022., suscrito por el Doctor **DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se se archiva una averiguación preliminar, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención proceden recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Riegos Laboral, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de presente aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

**Se advierte**, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Tres (3) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 205** del 1 de marzo de 2022).

Atentamente,

**IMARA OSPINO VALDES**  
**Auxiliar Administrativo**

Transcriptor: Imara o.  
Elaboró: Imara o

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



# Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA362927243CO

Fecha de Envío: 23/03/2022  
09:37:09

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 500.00      Valor: 7300.00      Orden de servicio: 15066132



### Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24      Teléfono: 3168188026



### Datos del Destinatario:



Nombre: MAYLEYDIS MARIA HERNANDEZ VERGARA (IMARA)      Ciudad: TURBACO      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CALLE NUEVA KRA 13 1A - 229      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/03/2022 09:37 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
24/03/2022 02:12 PM	CD.CARTAGENA	Dirección errada-dev. a remitente	



Fecha:3/28/2022 9:52:18 AM